

CONCLUSIONES

Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones internacionales y los derechos humanos reconocidos en los tratados respecto de los cuales han consentido en ejercicio de su soberanía, con independencia del modelo de recepción y la jerarquía de dichos tratados, y de la eventual existencia de cláusulas de apertura al derecho internacional. Específicamente, en el marco del Sistema Interamericano, cuando un Estado deviene parte de la Convención Americana queda vinculado por las obligaciones generales de respeto, garantía y adecuación respecto de los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento. El control de convencionalidad entraña así la aplicación por parte del Estado “del orden supranacional, nacionalmente aceptado y colectivamente formulado, en lo que toca a definiciones de derechos y libertades, asignación de responsabilidades y consecuencias jurídicas de los hechos ilícitos contraventores de aquel orden”.³⁸¹

Desde 2006, en que el término “control de convencionalidad” fue incluido de manera expresa en la jurisprudencia interamericana, la Corte ha precisado su contenido y alcances creando una suerte de teoría que busca tener efectos directos en la protección y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

A partir de la referida jurisprudencia ha sido posible sistematizar los estándares interamericanos sobre el control de conven-

³⁸¹ García Ramírez, Sergio, “El control judicial...”, *cit.*, p. 128.

CONCLUSIONES

cionalidad, tanto en lo que concierne a su aplicación primaria por la autoridad pública como a su aplicación complementaria por la Corte Interamericana. Si bien significativos en términos cuantitativos y cualitativos, los referidos estándares sobre el control de convencionalidad deben confrontar las complejidades vinculadas a su metodología e implementación en función a las particularidades institucionales, orgánicas y/o normativas de los Estados parte de la Convención Americana.

La consolidación de una auténtica internacionalización del derecho interno será, sin duda, fundamental para facilitar la puesta en práctica de los estándares concernidos.³⁸² Para la aplicación del control de convencionalidad por parte de toda autoridad pública es clave “acentuar la conciencia constitucional de asunción de los compromisos internacionales, para que los tratados y acuerdos no permanezcan como un mero índice político de integración del Estado... en la escena internacional”. En ese sentido, toda autoridad pública debe tener en claro que “[l]os tratados no están sólo para ratificarlos, para computarlos como una fuente más del ordenamiento jurídico..., sino para aprehenderlos como instrumentos vivos que con efecto útil contribuyen a la realización” del respeto y garantía de los derechos humanos.³⁸³ Una sólida y consistente apertura constitucional a los sistemas de fuentes de derecho internacional podrá así contrarrestar el peso de los factores sociológicos y políticos³⁸⁴ que, en mayor o menor medida, también determinan la actuación de los poderes, órganos y autoridades nacionales en el proceso de aplicación del control de convencionalidad.

Asimismo, la formación jurídica de las autoridades públicas en materia de control de convencionalidad tendrá un rol pro-

³⁸² Burgorgue-Larsen, Laurence, “Les standards...”, *cit.*, p. 22.

³⁸³ Jimena Quesada, Luis, *op. cit.*, p. 150.

³⁸⁴ Burgorgue-Larsen, Laurence, “Les standards...”, *cit.*, p. 22.

CONCLUSIONES

tagónico en la implementación de dicho control. En esa medida, instituciones, órganos y organizaciones, públicos y privados, deberán comprometerse con la capacitación en los estándares interamericanos en general, y sobre el control de convencionalidad en particular. Con la debida formación a todo nivel, no sólo serán las autoridades públicas las que apliquen de oficio los conocimientos pertinentes en materia de derechos humanos, sino que cualquier persona, representante procesal o parte en un proceso estará en condiciones de exigir la aplicación de los respectivos estándares en beneficio del Sistema Interamericano como un todo.

Last but not least, es necesario reconocer que el grado de legitimidad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana frente a los Estados juega un papel importante para la efectividad del control de convencionalidad.³⁸⁵ Ciertamente, la aplicación de los estándares interamericanos dependerá en gran medida de la coherencia y motivación en la que se sustenten las sentencias, opiniones y resoluciones emitidas por la Corte Interamericana. Por tanto, si bien los protagonistas de la aplicación del control de convencionalidad son los Estados y las autoridades públicas que los representan, debe tomarse consciencia de la responsabilidad compartida con la Corte Interamericana para superar las dificultades de implementación de dicho control.

³⁸⁵ *Idem.*